



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores forasteros... 1 cont. de real en el mes. particulares... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 3. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Un número suelto... UN REAL.

En provincias... Suscritores forasteros... 1 cont. de real en el mes. particulares... 3 francos de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 3 de Setiembre de 1863. Desde el día 1.º del corriente se hallan instaladas las Oficinas de Administración Militar en la Casa número 37 de la calle de Magallanes.

Orden de la plaza del 3 al 4 de Setiembre de 1863. GENS DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel D. Joaquín Domínguez.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, capitán, D. Vicente Palacios.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, núm. 9. Villa de Hospital y Provisiones, núm. 5. Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 14. De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Echea.

NAVINA.

NOTIFICACION DEL PUERTO DE MANILA.

DEL 2 AL 3 DE SETIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Ibay en Capiz, panco núm. 425, Ntra. Sra. del Rosario, en ocho días de navegación, con 1500 biraquianes, 50 soleras, 27 troiellos para pilaretes, 19 tablas de molave, 42 cerdos y 4 fardos de sinamay; consignado a D. Manuel Callejas; su arriaz Juan Dalisay.

De id. en id., id. núm. 499, Frágiles en 11 días de navegación, con 61 picos de abaca, 109 bultos de azúcar, 4 fardos de sinamay, 36 cerdos, 2 quintales de balate, 2 bayones de yuro, 7 picos de cueros de carabio y 5 tinajas de aceite; consignado a D. Manuel Callejas, su arriaz Esteban Magallanes; y de pasajero un chino.

De Romblon, id. núm. 494, Sta. Lucía, en 10 días de navegación, por haber hecho escala en Calapan; su cargamento 4000 cocos, 10 cerdos y 9000 hagnay; consignado al arriaz Mateo Flores.

De Camiguin, goleta núm. 159, Matilde, en 21 días de navegación, con 400 picos de abaca y 4 cerdos; consignada a D. Manuel Genato; su patron José Torres.

De Cagayan, bergantín-goleta núm. 83, Soledad, en 32 días de navegación, por haber arribado en Salomague por el mal tiempo; su cargamento 415 tercios de tabaco de a 4 quintales; consignado a D. José Cullu; su patron Rafael Bautista; conduce 6 quintos con oficio del Sr. Alcalde mayor de Iloilo Sur, para el primer jefe del Regimiento infantería núm. 8.

De Taal, pontón núm. 158, Ntra. Sra. de Gracia, en cuatro días de navegación, con 715 bultos de azúcar; consignado al arriaz Vicente Logica.

De id., id. núm. 142, S. José (a), Buena, en cuatro días de navegación, con 460 bultos de azúcar, 25 bayones de cacahuete y 5 tinajas de yuro; consignado al arriaz Leopoldo Rosales.

De id., panco núm. 136, Casaysay, en cinco días de navegación, con 432 bultos de azúcar y 12 cerdos; consignado al arriaz Doroteo Encarnacion.

De Bohol, bergantín-goleta núm. 92, María (a) Bernardina, en 41 días de navegación, por haber arribado en Capiz y Puerto Galera por el mal tiempo; su cargamento 375 picos de abaca, 9 id. de cueros de carabio, 16 id. de sibúco, 41 tinajas de manteca, 18 cerdos y 500 bultos de pasas; consignado a Doña María Reyes; su patron Marcos Arive.

De Masbate, pontón núm. 66, Celestina Villamor, en

26 días de navegación, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 181 tercios de molave, 25000 bejuco partidos, 5000 rajas de leñ, 2 cerdos, 7 picos de tapa venado y 300 pastas de brea; consignado al arriaz Mariano de la Rosa; y de pasajero un chino.

De Santa Cruz de Marinduque en Mindoro, panco núm. 82, Carmen, en 10 días de navegación, con 30 picos de abaca quilot, 70 id. de camagor, 1 id. de arado viejo, 19 gantas de cacao, 1 casa de café, 2000 rajas de leñ, 49 piezas de maderas y 19 cerdos; consignado a D. Justino Zamora, su arriaz Baldomero Gregorio.

De Masbate, bergantín-goleta núm. 81, Consolida, en 20 días de navegación, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 149 piezas de molave, 28 tabones de molave y naiva, y 9000 rajas de leñ; consignado a D. José Bza; su arriaz Agaton Silveiro.

De Masbate, pontón núm. 174, Asuncion, en 17 días de navegación, por haber arribado en varios puntos por el mal tiempo; su cargamento 120 piezas de molave, 5000 rajas de leñ, 28,000 bejuco partidos, 7000 pastas de brea y 3 picos de tapa venado; consignado a D. Julian M.ª Santia; su arriaz Mariano de la Rosa; y de pasajero un chino.

De Taal, id. núm. 136, S. Cipriano, en 6 días de navegación, con 850 bultos de azúcar; consignado al arriaz Cemente Marino.

De Liverpool, barca española Tetuan, de 370 toneladas; su capitán D. Celedonio de Anzoleaga, en 136 días de navegación, tripulación 16; su cargo general de Inglaterra; consignada a D. Vicente Cuitanceja; y de pasajeros el 2.º piloto particular D. Juan Urrutia.

De Zebuanga, goleta de helise de S. M. Animosa, en cuatro días de navegación, al mando de su comandante el teniente de Navio D. Agustín Felles de Monges; conduce de transporte al teniente de Navio D. Bonifacio Roselló, dos tenientes del regimiento infantería núm. 7, un subteniente del mismo y 29 individuos de tropa, un facultativo, dos subtenientes y 42 individuos de tropa del núm. 6; 10 confinados y 17 cautivos.

BUQUES SALIDOS.

Para Saigao, bergantín-goleta núm. 95, Soledad, su arriaz Protacio Gregorio; y de pasajeros 6 chinos.

Para Samar y Cebu, id. id. 131, S. José; su arriaz Montecino Ramos.

Para Birongan en Samar, id. id. núm. 134, San José; su arriaz Serfio Salazar.

Para Taal en Bitangas, pontón núm. 195, Buena Consejo; su arriaz Piquinto Reyes.

Para Luban en Mindoro, panco núm. 112, Soledad; su arriaz Diego Villona.

Manila 3 de Setiembre de 1863.—Agustina Pintado.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino V.-Checo núm. 16494, empadronado en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para regresar a su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que puedan convenir. Manila 31 de Agosto de 1863.—Baura.

El chino Y-Choco núm. 16987, empadronado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar a su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.— Manila 31 de Agosto de 1863.—Baura.

Los chinos que a continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar a su país; lo que se anuncia al público

en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Antonio Tan-Jango, 6231 | Dy-Quico, 4645
Tieng-Pico, 7500 | Tan-Siengco, 18083
Manila 29 de Agosto de 1863.—Baura.

Los chinos que a continuación se espresan, radicados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar a su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

V. Sun-In, 22613 | Lim-Chongjian, 24601
Tan-Chico, 19807 | Chan-Bico, 18638
Manila 29 de Agosto de 1863.—Baura.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca a público subasta para su remate en el mejor postor, la venta de un solar sito en la calle de S. Fernando del arrabal de Binondo de los propios de dicha Excmo. Corporación, con la baji del tercio de su primitivo valor y con privilegio en un todo al pliego de condiciones que se inserta a continuación. La subasta tendrá lugar ante la referida Corporación en las Salas de las Casas Consistoriales el día 22 del próximo Setiembre a las nueve de su mañana.

Manila 20 de Agosto de 1863.—Manuel Marzola.

Pliego de condiciones para la venta de un solar situado en el arrabal de Binondo, junto al tribunal de mestizos, perteneciente a los propios del Excmo. Ayuntamiento.

- 1.ª El espresado solar que mide trescientas diez y ocho varas y siete novenos cuadradas, se adjudicará en venta al que mejor proposición hiciera en la subasta.
- 2.ª El tipo para el remate en progresion ascendente será el de novecientos cincuenta y ocho pesos treinta y tres céntimos, con arreglo al de tres pesos la vara cuadrada.
- 3.ª La persona a quien se adjudique este solar tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase quedará de hecho rescindido el contrato y perdiendo la tercera parte del valor en que lo hubiese rematado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento; cancelándose las escrituras que hubiesen otorgado.
- 4.ª El precio del remate podrá quedar a voluntad del licitador a censo reservativo y alquilar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante o pagarse de contado a la Administración de propios.
- 5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escritura con escepcion bastante del espediente por el que se obligue al pago de la petición anual que corresponda segun el precio del remate afectando a su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año, vencido el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayoromía de propios en monedas que no exijan cambio.
- 6.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible a voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de propios y el otorgamiento a nombre de la corporacion de la correspondiente carta de pago.
- 7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conforme con su contenido.
- 8.ª A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II.

en la Tesorería general de Hacienda pública de la cantidad de cuarenta y siete pesos noventa y un céntimos, a responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las finzas de licitacion, el presidente dará número ordinal a las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el presidente a reserva sin embargo de la aprobación de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

13. Si resulten empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el presidente solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas a alguna parte del acto de la subasta sino por ante la Junta Directiva, de-pues de celebrado el remate con las apelaciones que la Ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor del Excmo. Ayuntamiento con la especificacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se aprueba la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrezca tomar en venta e Binondo por la cantidad de y con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta oficial y propone la fianza de

Manila 17 de Enero de 1863.—Es copia, Manuel Marzano. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En esta fecha he tomado posesion del Gobierno Civil de la provincia de Manila, y Corregimiento de esta M. N. y S. L. Ciudad.

Manila 1.º de Setiembre de 1863.—Estanislao de Vives

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Hago saber al público que desde esta fecha queda encargado del mando del Gobierno Civil de la provincia y Corregimiento de la Ciudad el Sr. D. Estanislao de Vives nombrado por S. M.

Manila 1.º de Setiembre de 1863.—C6 mos. 0

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Se anuncia al público para que el que se considere con derecho a un caballo que se ha encontrado abandonado en la calle de la Escoba, extramuros de esta Capital el 26 del mes próximo pasado, se presente a reclamarlo ante el Sr. Comandante, Gefe de las partidas de seguridad pública, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad.

Manila 1.º de Setiembre de 1863.—Diego Suarez 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

El sábado 5 del actual de 10 a 11 de su mañana, celebrará concierto público en las oficinas del mismo, citas en la calle de Antague del arrabal de Binondo, para contratar el servicio de habilitar cincuenta mil pliegos de papel sellado 4.º de oficio de bienes atrasados en el del presente, bajo el nuevo tipo de un peso por cada resma de quinientos pliegos segun lo dispuesto por la Intendencia general de Luzon y Adyacentes por decreto de 1.º del que sigue; los que gusten hacer proposicion se servirán concurrir en el dia y hora determinada a la expresada oficina, advirtiendo que desde esta fecha se ha de manifestar en la mesa de partes de la misma el pliego de condiciones de su referenci para general conocimiento.

Manila 2 de Setiembre de 1863.—Roca. 2

Administracion general de Tributos.

El 9.º sorteo de loteria, cuya celebracion se halla fijada para el 9 del corriente, tendrá lugar en el piso alto de la casa sita en la calle de Antague, donde se halla hoy dia establecida la Administracion general de Rentas Estancadas.

La hora del sorteo se anunciará con anticipacion. Manila 2 de Setiembre de 1863.—Pedro Rodriguez. 3

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Deben tener lugar el sábado 5 del corriente, por disposicion del Excmo. Sr. Director, D. Salvador Valdés, la Junta ordinaria que prescriben los estatutos en el Salon del museo de Historia Natural a las ocho en punto de la noche, se invita a los Señores Socios tengan la bondad de asistir a dicho acto para tratar asuntos de interés.

Manila 3 de Setiembre de 1863.—El Secretario, Carlos Pavia. 2

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

A los efectos del Superior decreto del 18 de Mayo de 1861, y Real orden del 19 de Junio de este año, que establece cuatro corredores para esta plaza, afianza os por la suma de mil pesos, se llama a los aspirantes que se hallen en aptitud de prestar la referida fianza, para que comparezcan con sus solicitudes a ser examinados por los Sres. del Tribunal el 1.º de Octubre próximo, a las once de la mañana, en todo lo que comprende la Seccion 1.ª titulo 3.º del Código de Comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles.

Secretaria de Gobierno del Tribunal 27 de Agosto de 1863.—Pedro Memije. 6

En cumplimiento del art. 22 del Código de Comercio ha sido presentada a la toma de razon en el registro público del Comercio la escritura del poder, conferido a D. Roberto Jordin, para ser factor en esta plaza de los Sres. K. y Compañia de Inglaterra.

Secretaria de Gobierno del Tribunal 1.º de Setiembre de 1863.—Pedro Memije. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El sábado 5 del corriente saldrá para Singapur la oficina española de correos, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 2 de Setiembre de 1863.—Hazañas. 2

El sábado 5 del corriente, saldrá para Sual y Micao, la goleta española, Denis, segun aviso recibido de la Capitanía de Puerto.

Manila 1.º de Setiembre de 1863.—Hazañas. 0

El bergantín español, Ignacio, saldrá para Hong-kong, el viernes 4 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía de Puerto.

Manila 1.º de Setiembre de 1863.—Hazañas. 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos quince pesos anuales, ó sean cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, a las diez de la mañana del dia 18 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba de ignados para su remate. Manila 22 de Agosto de 1863.—Jayme Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de mil seiscientos quince pesos anuales, ó sean cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de doscientos cuarenta y dos

pesos veinticinco céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar voluntariamente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantías por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y validadas por el arquitecto del Superior Gobierno, registrados sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de taba y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyéndose la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, a perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudito, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicare al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo a

lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se aburrará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de mantaza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcecion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta oficial* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

Art. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataran todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al fin del documento de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Jefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del indicante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare, por cualquiera accidente ó por otra causa, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillos, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, si fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como si se pudiera hacer, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogido el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negará siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo los que los cogieren, darán previamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y de iniciador. En caso de insolvencia, sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art. 26. Se prohíbe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarla, si no constare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicación repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del Reglamento, sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcecion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.—Manila 16 de Junio de 1863.—El Director, P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes y vocales de la Junta de Almonedas.

D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Pangasinan por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la *Gaceta* del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de doscientos cuarenta y dos pesos veinticinco céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y Adyacentes, se avisa al público que el dia 19 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente, de veinticuatro céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 31 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general, de acuerdo con su intervencion, para contratar en pública subasta simultánea la conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion Subalterna de la provincia de Albay, reducto con arreglo á la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda contrata la conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion de Hacienda pública

de la provincia de Albay, situado en el pueblo de mismo nombre de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite aquella Subalterna para el consumo público.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en orden descendente la cantidad de veinte y cuatro céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora.

3.ª Los indicados efectos serán entregados al contratista á su entera satisfaccion, embosado el tabaco convenientemente en cajones de una ó dos arrobas, que los recibirá cerrados, sellados, enjutos y bien acondicionados, en los mismos términos que lo será la pólvora, excepto los efectos timbrados que se entregaran contados por su mayor garantia.

4.ª Los fletes que devenguen las conducciones serán satisfechos por la Tesoreria general de Hacienda pública, previa liquidacion que se formará por esta oficina, tan luego se acredite que han entregado los efectos en el punto de su destino en los términos que se consignan en las siguientes condiciones.

5.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y Subalterna de la provincia dicha, el dia y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

6.ª El término de esta contrata será por tres años, que empezará á contarse desde la fecha en que por esta oficina se posesione al contratista, previa la aprobacion de la fianza que preste para garantir su compromiso, y la estension del oportuno título.

7.ª Esta subasta tendrá lugar en la forma precisa que establece la instrucción aprobada para esta clase de servicios, por Real orden de 25 de Agosto de 1858; y si por convenir á la Hacienda se rescindiere el contrato, se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las Leyes.

Obligaciones del Contratista.

8.ª El contratista se obligará á conducir desde los Almacenes generales de esta Capital, Malabon ó Cavite á los de la Administracion de la provincia de Albay, todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que la misma necesite, siendo condicion precisa trasportar gratis estos últimos, que lo componen el papel sellado de multas, reintegros, documentos de giro, sellos, almanaques, bulas y guias de forasteros.

9.ª Será obligacion del contratista entregar en Albay los efectos en el mismo estado y cantidad en que los reciba, ó en su defecto, satisfacer en el acto á precio de estanco cualquiera avería ó falta que en ellos se notare.

10. Las condiciones por mar y tierra para la estracion y entrega de los efectos expresados, serán de cuenta del contratista quien tomará todas las precauciones necesarias á evitar cualquier deterioro que pueda sobrevenir á aquellos, por efecto de lluvias, gruesa mar ó otras causas que puedan prevenirse.

11. A los quince dias contados desde la fecha en que por la Administracion general se le avise de alguna remesa que hubiere de efectuarse, deberá el contratista apromtar, segun la importancia de aquella, de la que se le dará conocimiento, el buque ó buques necesarios para su conduccion, presentando al efecto previamente en esta oficina la certificacion de la Capitania del puerto que acredite el buen estado de las embarcaciones, y de que se hallan provistos del correspondiente armamento y demás condiciones necesarias para emprender sin riesgo su viaje.

12. Si en el plazo arriba citado no presentare buque para hacer la conduccion, incurrirá el contratista en la multa de cincuenta pesos, sin perjuicio de que por esta general se proceda á contratar aquella con cualquiera otra persona particular al precio que exija, pagando el contratista la diferencia de fletes y demás gastos que se ocasionen, siempre que circunstancias de fuerza mayor, no impidiese poderlo verificar.

13. A los seis dias de recogidos por el contratista los libramientos de la Administracion general para la entrega de los efectos, deberán estos estar embarcados y emprender el buque al siguiente dia el viaje para su destino, incurrindo en caso de faltar á cualquiera de estas dos obligaciones en la multa de veinticinco pesos de irremisible esacion, siendo además responsable desde aquella fecha de cualquier perjuicio que la demora pudiera originar á la Renta.

14. El contratista no responderá de las faltas que en calidad ó cantidad se notaren en los cajones, siempre que los entregue en los términos que se estipulan en la condicion 9.ª y no haya indicion, fundados de que se hubiesen abierto durante su conduccion.

15. Será obligacion del contratista proveerse de trapales suficientes á resguardar los efectos de las lluvias que pudieran acontecer durante la carga de los mismos, en la inteligencia de que si por falta de ellos ó de otras precauciones que deberá adoptar se mojesen, los pagará á precio de espendio.

16. Conducirá gratis á esta Capital todo el tabaco inespensible averiado y de contrabando en rama ó elaborado que le entregue el Administrador de la provincia, así como los reos y demás efectos procedentes de aprehension.

17. Como las conducciones han de hacerse al puerto de Albay viejo, el contratista tendrá en él un camarín seguro y capaz en donde depositar los efectos en térin se transportan por tierra á la cabecera de aquella provincia, en la que se halla establecida la Administracion de estas Rentas.

18. La monzon que se señala como favorable para las conducciones, es desde el 17 de Febrero al 31 de Agosto de cada año, pero si la Renta necesitase verificar alguna remesa extraordinaria, el contratista está obligado a verificarla, bajo las mismas condiciones que las demás.

19. Sin un motivo forzoso que se hará constar como corresponde, el buque conductor no podrá arribar a ningún puerto de los de su tránsito; en la inteligencia de que si así sucediere, incurrirá en la multa de cien pesos, respondiendo a su vez de las averías que por esta causa sufriese el cargamento, ó de las pérdidas que origine en la detención a los intereses del Estado.

20. El contratista deberá conducir por completo en un solo buque los efectos que se expresen respectivamente en cada libramiento, para lo cual dará previamente noticia de la capacidad del buque ó buques que apronte, en la inteligencia que de lo contrario ni los Almacenes generales le entregarán las guías correspondientes ni le serán de abono los fletes de las remesas parciales.

21. El contratista no podrá demorar la salida de sus buques por no completarse la carga, toda vez que deberá estar en la persuasión de que tendrá que alistar aquellos para conducir desde cien arrobas de tabaco, hasta la cantidad mas crecida, según lo exijan las demandas del consumo.

22. Si el contratista residiese en provincias, se obligará a tener en esta Capital un apoderado instruido competentemente, con quien se entienda esta Administración general en todo lo que concierne a su contrata, y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

23. Si antes de un vencimiento no pudiera renovarse por cualquier circunstancia esta contrata, el contratista se obligará a continuar con ella seis meses mas en la misma forma y condiciones que la actual.

24. Si conciticiere que el contratista fuese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, estarán obligados a continuar el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por Administración a cuenta y riesgo de la fianza prestada, y de los bienes que dejare, hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

25. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se sacare a nueva licitación con perjuicio de la Hacienda, será responsable de este aquel a cuyo favor se hubiese adjudicado, que responderá así mismo de la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate con todos los demás gastos que se originen, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Si no se presentaran proposiciones admisibles en la nueva licitación, se hará el servicio por Administración a cuenta y riesgo del causante.

26. Las multas y demás indemnizaciones a que diere lugar el contratista, se harán efectivas desde luego gubernativamente por este centro, sobre las sumas que deba percibir por flete de efectos, sobre las que estubiesen designadas para garantizar su compromiso, así como los demás bienes que le pertenecieren.

27. El rematante, con arreglo a la Real orden de 20 de Febrero último y art. 2.º del reglamento de fianzas aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1857, presentará a satisfacción de la Intendencia general una equivalente al diez por ciento de la importancia de este servicio en el tiempo de su contrata, con arreglo a la cantidad por arroba en que quede adjudicado, debiendo constituir al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó bien en hipoteca de fincas rústicas ó urbanas, libres de todo gravamen, por el doble valor de la ascendencia de aquella, en cuyo caso se sujetará a las formalidades que establece el artículo 4.º del citado reglamento.

28. Los gastos de remate, escritura y demás que devengan al expediente, serán de cuenta del rematante.

Previsiones generales.

29. Para poder entrar en licitación, se requiere como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general ó en el Banco Español citado la cantidad de trescientos sesenta pesos, que es la equivalente al cinco por ciento de la importancia del servicio de un trienio, respecto del tipo consignado. En la provincia de Albay el depósito tendrá lugar en la depositaria de la misma.

30. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, extendidas en papel del sello tercero y firmadas en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal, y teniendo muy presente, que sus letras deberán expresarse, así en letra como en gusrisimo claras e inteligibles.

31. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condición anterior.

32. La Calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar.

33. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser con referencia al tipo que podrá tener efecto en los términos expresados en la condición segunda del mismo.— Manila 6 de Agosto de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general E. C. Antonino Reyes.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas,

D..... N. N. habiendo hecho en la Tesorería general (en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la depositaria de la provincia de Albay) el depósito de trescientos sesenta pesos, según se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital núm. ... y de las condiciones que se exigen para la conducción de efectos almacenados desde los almacenes generales del ramo, en esta Capital, Malabon y Cavite, á los de la Administración de la provincia de Albay, se obliga á verificar este servicio al respecto de ... por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora con sujeción estricta al respectivo pliego de aquellas.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía Mayor primera de Manila.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero en comision de esta provincia se cita, y emplaza á Don Antonio Eviro y Olgado procesado, en la causa número 183, seguida de oficio en el Juzgado de Zamboanga, por desacato á la autoridad, para que en el término de nueve días, desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Escribanía del Juzgado primero de Manila (Quiapo) 2 de Setiembre de 1863.—Estanislao Velazquez.

7.ª SECCION.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ESTADO de los materiales que existen en el día de la fecha en los depósitos establecidos en el Marañon del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próximo pasado.

Table with columns for materials (Bejueros, Nipas, Camas), quantities, and status (Existencia en depósito ayer, Entrada de hoy, Salida de hoy, Quedan en depósito en la fecha).

Provincia de Bataan.

Novedades desde el día 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La de azúcar y tintarón es buena y la del palay prometa bien. Obras públicas.—No se practican mas que las de absoluta necesidad á consecuencia de la estación y de las ocupaciones consiguientes en los campos. Hechos ó accidentes varios.—A consecuencia del vaho del 28, se inundó este pueblo habiendo llegado en la casa Real á tres y medio pies el agua, por cuyo motivo hubo bastante pérdidas, sobre todo de tintarón y azúcar que estaba en las bodegas, en los demás pueblos se perdieron la mayor parte de los sembrados y en toda la provincia no ha quedado un solo puente de madera; todos se los arrastró, la avenida haciendo grandes estragos en los caminos.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 4 ps. 25 cent. pilon; tintarón, 4 ps. 2 1/2 cent. timaja; arroz, 2 ps. 12 1/2 cent. cavari; Balanga 31 de Agosto de 1863.—Danian Nolon.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el día 8 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La precedente es mediana. Obras públicas.—Cabeza y Mubo se ocupan en la abertura de una cañada que una ambos pueblos de S. Jacinto y S. Fernando y en comprar materiales para la reedificación de sus iglesias. Linao se le construye de su casa tribunal. Los demás pueblos en reconstrucción ó en obras generales.

Precios corrientes en esta cabecera, Mubo, Uson, Palana y San Fernando.

Palay, un peso 5 cent. cavari; trozos, 12 4/8 cent. vara; arroz blanco, 12 1/8 cent. arroba; id. negro, 6 2/8 cent. id.; bejuco partidos, un peso mil. Masbate 15 de Agosto de 1863.—José Vazquez.

Provincia de Albay.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa la labranza de los terrenos y siembra del palay. Obras públicas.—Siguen las de los tribunales de Ligo y Ligo y la escuela de Tabaco y se ocupan los polistas en la composición de los caminos.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abaca, 3 ps. plico; arroz, un peso 50 cent. cavari; azúcar, un peso 62 1/8 cent. arroba; aceite, 25 cent. ganta; cacao, 31 2/8 cent. id.; breca, 31 cent. arroba; id. del Pais, 42 1/8 cent. id.; id. de Manila un peso 75 cent. cavari.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

Table with columns for date, ship name, origin, and destination for August.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—El sembrado de palay en los terrenos secos se halla en buen estado y continúan estos naturales en el trasplante de milleros á los rizados, y el aspecto de los que ya se encuentran plantados es regular.

Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera, se ocuparon el lunes de esta semana en la continuación de la obra de reparación del puente sobre el río Mate del camino que va á Pangasinan, en la del pavimento de las calles interiores y acarreo de cal desde el sitio de su beneficio á esta cabecera, dedicándose conforme está concedido la Superioridad la cuarta parte de las cabeceras en la obra de la iglesia de la misma. Los de Saraya, en la reparación del camino que va al sitio de S. Luis, costa Sur, comprensión del mismo pueblo. Los de Luchan en la reparación del camino que viene á esta cabecera y continuación de la obra de reedificación de su tribunal. Los de Guinae continúan en el corte de leñas para el beneficio de la cal; Los de Lopez en igual operación de los de Guinae. Los de Pagbilao en la reparación de la cañada que viene á esta cabecera y los de los demás pueblos pequeños siguen mejorándose sus respectivas localidades.

Precios corrientes en esta cabecera.

Aceite, 3 ps. 50 cent. timaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavari; palay, un peso 25 cent. id.; mongos, 12 cent. ganta; trigo, 15 ps. plico; yajoceros partidos, 12 cent. ciento; cocos, 31 cent. id.; cacao un peso 25 cent. ganta; sal 2 ps. cavari; lumbaga, 2 ps. id.; bayones ordinarios de buri, 3 ps. ciento; cañas espigas, 2 ps. 50 cent. id.

Movimiento marítimo del puerto de la Cota.

Table with columns for date, ship name, origin, and destination for August.

GOBIERNO P. M. DE ISLA DE NEGROS

Novedades desde el día 31 de Mayo á la fecha.

Salud pública.—Buena en general, si se exceptúan algunas deficiencias que acaecen en los pueblos del distrito, por efecto de la inhumididad del clima que experimenta hoy esta provincia.

Cosechas.—Continúan los pueblos en el beneficio de la cañada con mejor resultado. Las siembras del palay temprano prometen en su desarrollo una cosecha buena en el presente año.

Obras públicas.—Todos los polistas continúan trabajando en las obras respectivas jurisdicciones, siendo de esperar que sus calzadas se encuentran hoy muy mejoradas.

Precios corrientes.

Palay de Sibutan, un peso cavari; maíz de id., un peso id.; palay de Ilog, 62 1/2 cent. id.; azúcar de id., 2 ps. plico; palay de Bacolod, 62 1/2 cent. cavari; azúcar de id., 2 ps. plico; mongos de id., un peso id.; cavari; palay de Dancalan, 50 cent. id.; palay de Tangay, un peso id.; bayones de id., 2 ps. 25 cent. id.; palay de Dumaguete, un peso cavari; maíz de id., un peso id.; azúcar de id., un peso 75 cent. plico; abaca de id., 3 ps. id.; mongos de id., un peso 50 cent. cavari; manteca de id., 2 ps. timaja; palay de Sibay, 62 1/2 cent. cavari; azúcar de id., 2 ps. plico; palay de Bago, 62 1/2 cent. cavari; azúcar de id., 2 ps. plico; palay de Valladolid, 62 1/2 cent. cavari; azúcar de id., 2 ps. plico.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

Table with columns for date, ship name, origin, and destination for August.